

De las Senadoras Adriana Jurado Valadez, Nancy de la Sierra Arámburo y Alejandra León Gastélum y de los Senadores Emilio Álvarez Icaza Longoria y Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Plural de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,, sometemos a consideración del pleno de esta Comisión Permanente, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación para que , a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, se tomen las medidas urgentes, inmediatas y necesarias para hacer efectivos los derechos humanos de las y los periodistas, así como para que en un proceso participativo se analicen, se fortalezcan y se construyan políticas públicas integrales dirigidas a erradicar la violencia en contra de este grupo poblacional, así como para fortalecer y ampliar los alcances del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y para que se implementen de inmediato campañas de sensibilización y reconocimiento sobre el trabajo de las personas que ejercen el periodismo, con la finalidad de propiciar que su labor se realice con libertad y sin riesgo de violencia, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La libertad de expresión es reconocida como un derecho fundamental en el artículo 6 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, así como toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el artículo 7 primer párrafo de la Constitución, consagra la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia; por lo que ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni coartar la libertad de imprenta, cuyos límites son el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

De los instrumentos internacionales y regionales que contienen las bases en materia de libertad de expresión, destaca el contenido de los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que son concordantes al establecer que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión.

La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establece en los artículos 1, 4, 5, 6, 7 y 9, que la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas, así como, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

En ese mismo tenor, debemos tener presente que la libertad de expresión no es una mera concesión del Estado, sino un derecho fundamental, mediante el cual las y los ciudadanos reciben, difunden y buscan información que sirve como un recurso para el libre pensamiento. Así, la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida, debe prevenirse, prohibirse y, en su caso, sancionarse. **Más aún, el asesinato, secuestro, desaparición forzada, intimidación o amenaza cometida en contra de las y los profesionales del periodismo, así como la destrucción material de los medios de comunicación, se consideran violaciones a sus derechos fundamentales que coartan en su forma más violenta el pilar democrático que constituye la libertad de expresión.**

Por lo tanto, **es deber del Estado prevenir e investigar estos hechos y sancionar a sus autores materiales e intelectuales como un principio de justicia, así como para impedir la impunidad y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.**

En este contexto, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, conforme a su artículo 1, tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas **para implementar y**

operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Para un mejor entendimiento, es preciso referir la definición de periodistas, adoptada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme a parámetros y estándares nacionales e internacionales, en la Recomendación General 24 “Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México”, que refiere lo siguiente: “Se ha considerado que el concepto de periodista incluye a aquellas personas que recaban, generan, procesan, editan, comentan, opinan, difunden, publican o proveen información a través de cualquier medio de difusión y comunicación, ya sea de manera eventual o permanente, lo que incluye a las y los comunicadores, a los medios de comunicación y sus instalaciones, así como a sus trabajadoras (es), en tanto que ejercen o contribuyen a ejercer la libertad de expresión, tal como lo indica el artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y los estándares internacionales en la materia”.¹

Ahora bien, el Comité para la Protección de los Periodistas lleva desde 1992 un conteo global de los ataques a la prensa y en México registra 138 asesinatos.² ARTICLE 19, organización que promueve y defiende el avance progresivo de los derechos de libertad de expresión en México y otros países de la región, ha documentado, de 2000 a la fecha, 153 asesinatos de periodistas en México, en posible relación con su labor. De este total, 141 son hombres y 12 son mujeres. Lamentablemente 33 de estos fallecimientos se registraron durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador.³

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016). Recomendación General 24 “Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México”. Consultada en:

http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15004/RecGral_024.pdf

² Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). Consultado en: https://cpj.org/data/killed/?status=Killed&motiveConfirmed%5B%5D=Confirmed&type%5B%5D=Journalist&start_year=1992&end_year=2022&group_by=year

³ Artículo 19. Consultado en: <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

A estos casos se suman los asesinatos del reportero Luis Enrique Ramírez, en Culiacán (Sinaloa), ocurrido el 5 de mayo; el de la directora del semanario *El Veraz*, Yesenia Mollinedo; y la camarógrafa del mismo medio, Johana García, Ambas fueron acribilladas el 9 de mayo de 2022 en Cosoleacaque, Veracruz, sumando a 11 periodistas asesinados en lo que va de año en el país.

La propia Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que México es el país más peligroso para ejercer el periodismo en las Américas.⁴ En su oportunidad, la citada Relatoría Especial condenó los asesinatos de los periodistas José Luis Gamboa Arenas, en Veracruz, el 10 de enero de 2022, y Alfonso Margarito Martínez Esquivel, en la ciudad de Tijuana, el 11 de enero de 2022; y urgió al Estado Mexicano a investigar los hechos con la máxima diligencia, sancionar a los responsables, y redoblar sus esfuerzos para hacer efectivo el respeto y la garantía de derechos humanos de las personas periodistas. También consideró que los asesinatos reportados deberían ser tomados en cuenta por el Estado para **profundizar las medidas de prevención y poner en marcha diseños institucionales de protección de forma urgente y efectiva**; y para promover el conocimiento y apropiación de la prensa sobre los mecanismos de protección disponibles.⁵

Además la Relatoría señaló tener conocimiento, de acuerdo con la información brindada por el propio Estado Mexicano, de que en el 2022 las autoridades impulsarían un "Sistema Nacional de Prevención y Protección para defensores y periodistas", el cual contemplaría la creación de un "Modelo Nacional de Prevención", un "Registro Nacional de Agresiones" y un "Protocolo Nacional de Protección".

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Situación de los Derechos Humanos en México, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15, párr. 4. Consultado en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>

⁵ Organización de los Estados Americanos (OEA) (2022). Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Comunicado de prensa R16/22. Consultado en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?ID=2&artID=1224>

México cuenta con un Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que claramente no funciona; no obstante, existe desde 2012 en el país a nivel federal.

El pasado diciembre de 2021, en el Encuentro Internacional de Mecanismos para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en el que participaron representantes de los países de Guatemala, Honduras, Brasil, Perú y Colombia, la Secretaría de Gobernación de México sostuvo que el mecanismo ha resultado ser insuficiente para enfrentar y revertir este fenómeno, no obstante que ha salvado vidas. La dependencia anunció que se fortalecería al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como se impulsarían acciones para que la política de protección a este sector de la sociedad tenga una visión de Estado.

Como se ha mencionado, la información es un elemento fundamental para que las personas puedan conocer sus derechos, saber el contexto en el que se encuentran y tomar decisiones al respecto. En ese sentido, la labor de los medios de comunicación es fundamental en la promoción de los derechos humanos, y aún más para contar con información verificada sobre los temas a los que es necesario dar atención y seguimiento tanto por las autoridades como por la ciudadanía. Sin embargo, los medios de comunicación y las y los periodistas en México siguen enfrentándose a un clima de violencia.

Ante este contexto, resulta fundamental reforzar la protección de las personas periodistas, tal como lo establece el artículo 1 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el cual obliga a la Federación y a las Entidades Federativas a implementar y operar las Medidas de Prevención, Protección y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

En ese tenor, y a la luz de la violencia contra las y los periodistas y medios de comunicación que se presenta en diversas regiones del territorio nacional, es innegable que, como la ha manifestado la propia Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, nuestro país es el más peligroso para ejercer el periodismo. Por lo que es urgente que se tomen las medidas necesarias para atender las graves violaciones a los derechos humanos de los periodistas, bajo un análisis que tome en cuenta los aspectos normativos, institucionales y narrativas sobre la libertad de expresión, así como las deficiencias en las investigaciones de los delitos cometidos en contra de este sector.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación para que, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, se tomen las medidas urgentes, inmediatas y necesarias para hacer efectivos los derechos humanos de las y los periodistas, así como para que en un proceso participativo se analicen, se fortalezcan y se construyan políticas públicas integrales dirigidas a erradicar la violencia en contra de este grupo poblacional.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, para fortalecer y ampliar los alcances del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación para que, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, se implementen de inmediato campañas de sensibilización y reconocimiento sobre el

trabajo de las personas que ejercen el periodismo, con la finalidad de propiciar que su labor se realice con libertad y sin riesgo de violencia.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, en la Cámara de Senadores, el 18 de mayo de 2022.

**Senadora Adriana Jurado Valadez
Grupo Plural**

**Senadora Nancy de la Sierra Arámburo
Grupo Plural**

**Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria
Grupo Plural**

**Senadora Alejandra León Gastélum
Grupo Plural**

**Senador Gustavo Madero Muñoz
Grupo Plural**